

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 62

EST-VCT-GIAM-003

ESTADO No. 003
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de enero de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	15717	HECTOR DARIO LOPEZ SANCHEZ		14/01/2020	AUTO GSC ZC 000078	Una vez verificado el expediente digital del título minero 15717, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Reiterar al Titular Minero la Orden de abstenerse de realizar las labores de explotación en el área del título hasta tanto obtenga el instrumento de viabilidad ambiental y PTI debidamente aprobados, so pena de las sanciones previstas en el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 62

						artículo 388 del código penal, a que haya lugar. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se recomienda al Titular Minero dar estricto cumplimiento a las medidas preventivas anunciadas en el informe de visita. - A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-1085 del 03 de diciembre de 2019. - Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001030 del 26 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico 145 del 02 de octubre de 2018, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	PGS-16291	TRANCORA SAS		14/01/2020	AUTO GSC ZC 000079	Una vez verificado el expediente digital del título minero PGS-16291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 62

						Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Se recomienda al titular minero dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio. 2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-1105 del 06 de diciembre de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	PGT-12321	TRANCORA SAS		14/01/2020	AUTO GSC ZC 000080	Una vez verificado el expediente digital del título minero PGT-12321, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:



REQUERIMIENTOS

1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Se recomienda al titular minero dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio.
2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-1103 de 06 de diciembre de 2019.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 62

CONTRATO DE CONCESION	PGS-16541	TRANCORA SAS		14/01/2020	AUTO GSC ZC 000081	Una vez verificado el expediente digital del título minero PGS-16541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS - Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se recomienda al titular minero dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio. - A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-1104 del 06 de diciembre de 2019. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESION	LLH-08161	JOSE ALFREDO GARZON CHAVES		14/01/2020	AUTO GSC ZC 000082	Una vez verificado el expediente digital del título minero LLH-08161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS I. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a la: SEÑALIZACION Y DEMARCACIÓN dentro del área del contrato de concesión, instalando señales informativas, preventivas y prohibitivas según sea del caso. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción
-----------------------	-----------	----------------------------	--	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 62

					con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recuerda al Titular Minero que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación hasta no contar con el Plan de Trabajo y la Licencia Ambiental del proyecto debidamente aprobados por la Autoridad Competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-1082 del 03 de diciembre de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	18157	JUAN CARLOS SARMIENTO RODRIGUEZ HELENA SARMIENTO RODRIGUEZ MAURICIO SARMIENTO RODRIGUEZ HELENA RODRIGUEZ DE SARMIENTO	14/01/2020	AUTO GSC ZC 000083	1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a: • Instalar alarmas acústicas a excavadora. • Instalar extintores en excavadora. • Elaborar plano de riesgo, ya que no se evidencia. • Realizar mantenimiento preventivo a cunetas perimetrales y zanja de coronación. • Continuar trabajos en talud ubicado en frente de explotación, ya que cuenta con permiso otorgado por la autoridad ambiental CAR. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-1069 del 26 de noviembre de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	-------	--	------------	--------------------	---

CONTRATO DE CONCESION	FEJ-101	LUIS FERNANDO CARDOZO RODRIGUEZ JORGE DE JESUS CARREDOR GACHA		14/01/2020	AUTO GSC ZC 000084	1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se proceda a implementar por parte del titular minero el Plan de Cierre y Abandono, reconfiguración, restauración y recuperación ambiental de las labores inactivas encontradas dentro del área del título minero FEJ-101. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001047 del 18 de noviembre de 2019. 2. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 001047 del 18 de noviembre de 2019 se evidenció, en la mina denominada El Salvo por parte de personas no autorizadas por la titular, explotación sin viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	--	--	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 62

						3. Informar al Alcalde Municipal de LENGUAZAQUE que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 001047 del 18 de noviembre de 2019 se evidenció explotación ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	EBR-08001X	COLUMBIA COAL COMPANY S.A		14/01/2020	AUTO GSC ZC 000085	Una vez verificado el expediente digital del título minero EBR-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 62

						REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de desarrollo, preparación y Explotación, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda al titular minero continuar con las labores de mantenimiento una vez se reinicien las mismas al interior del área del título minero EBR-08001X. 2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-1099 de 05 de diciembre de 2019/ 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 62

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	21984	NORBERT FELIPE DAZA ROJAS CLAUDIA PIEDAD DAZA ROJAS		14/01/2020	AUTO GSC ZC 000086	Una vez verificado el expediente digital del título minero 21984/ se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS - Reiterar al Titular Minero la Orden de abstenerse de realizar las labores de explotación en el área del título hasta tanto obtenga el instrumento de viabilidad ambiental y PTI debidamente aprobados, so pena de las sanciones previstas en el artículo 388 del código penal, a que haya lugar. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se recomienda al Titular Minero dar estricto cumplimiento a las medidas preventivas anunciadas en el informe de visita. - A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-1086 de 03 de diciembre de 2019. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
----------------------------------	-------	--	--	------------	--------------------	--

CONTRATO DE CONCESION	DHN-111	JESUS MARIA JARAMILLO		14/01/2020	AUTO GSC ZC 000087	Una vez verificado el expediente digital del título minero DHN-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se recuerda al Titular Minero que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación hasta no contar con la Licencia Ambiental del proyecto debidamente aprobada por la Autoridad Competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. - A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-1073 del 27 de noviembre de 2019. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	-----------------------	--	------------	--------------------	---

CONTRATO DE CONCESION	3795	NIDIA LUCIA CADENA DE BUITRAGO ROSALBA CADENA TORRES NUBIA PATRICIA CADENA TORRES DELIO MAURICIO CADENA	14/01/2020	AUTO GSC ZC 000088	Una vez verificado el expediente digital del título minero 3795, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:																							
		REQUERIMIENTOS I. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a la implementación del plan de cierre y abandono de las Bocaminas y el botadero encontrados dentro del área del título minero reconfiguración, restauración y recuperación ambiental, ubicados en las siguientes coordenadas. <table><tr><th>Labor</th><th>Norte</th><th>Este</th><th>Altura</th></tr><tr><td>BM La Cisquera</td><td>1.086.635,8</td><td>1.044.080</td><td>2816.8</td></tr><tr><td>BM El Aliso</td><td>1.086.613,7</td><td>1.044.116</td><td>2825.6</td></tr><tr><td>Tambor de ventilación</td><td>1.086.590</td><td>1.044.104.8</td><td>2836.1</td></tr><tr><td>Bocamina Cisquera II</td><td>1.086.537,6</td><td>1.044.014.7</td><td>2830.5</td></tr><tr><td>Botadero BM PROCAROP</td><td>1.086.663,4</td><td>1.044.194</td><td>2818.7</td></tr><tr><td>Botadero Título Minero N°3795</td><td>1.086.556,5</td><td>1.044.174,1</td><td>2830.9</td></tr></table>			Labor	Norte	Este	Altura	BM La Cisquera	1.086.635,8	1.044.080	2816.8	BM El Aliso	1.086.613,7	1.044.116	2825.6	Tambor de ventilación	1.086.590	1.044.104.8	2836.1	Bocamina Cisquera II	1.086.537,6	1.044.014.7	2830.5	Botadero BM PROCAROP	1.086.663,4	1.044.194	2818.7
Labor	Norte	Este	Altura																									
BM La Cisquera	1.086.635,8	1.044.080	2816.8																									
BM El Aliso	1.086.613,7	1.044.116	2825.6																									
Tambor de ventilación	1.086.590	1.044.104.8	2836.1																									
Bocamina Cisquera II	1.086.537,6	1.044.014.7	2830.5																									
Botadero BM PROCAROP	1.086.663,4	1.044.194	2818.7																									
Botadero Título Minero N°3795	1.086.556,5	1.044.174,1	2830.9																									

Se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001034 del 15 de noviembre de 2019.
2. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°001034 de 15 de noviembre de 2019 se evidenció actividad en la Boca Mina PROCAROP, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
3. Informar al Alcalde Municipal de Guachetá que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°001034 de 15 de noviembre de 2019 se evidenció actividad en la Boca Mina PROCAROP, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 62

CONTRATO DE CONCESION	20296	MARCO AURELIO CUBILLOS		14/01/2020	AUTO GSC ZC 000089	REQUERIMIENTOS Reiterar al Titular Minero la Orden de abstenerse de realizar las labores de explotación en el área del título hasta tanto obtenga el instrumento de viabilidad ambiental debidamente aprobado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 388 del código penal, a que haya lugar.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-1066 del 26 de noviembre de 2019. - Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000221 del 31 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico 072 del 12 de mayo de 2017, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa para presentar la viabilidad ambiental o constancia de trámite no superior a 90 días, que a la fecha persiste dicho incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESION	22177	ROCIO UMAÑA GUEVARA		14/01/2020	AUTO GSC ZC 000090	Una vez verificado el expediente digital del título minero 22177, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: Allegar un informe explicando el proceso de extracción del material que es reportado en los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías, dado que mediante oficio con radicado No. 20185500407822 del 13 de febrero de 2018, manifestó que no se ha podido hacer el ingreso para iniciar con las actividades de explotación y en el informe de visita GSC-ZC No. 000143 del 23 de mayo de 2018, se mencionó inactividad en el área del título minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001175 del 30 de diciembre de 2019.
-----------------------	-------	---------------------	--	------------	--------------------	---

						2. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001104 del 31 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 009 del 30 de enero de 2018, que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero día 01 de agosto de 2017 y reiterado mediante Auto GSC-ZC No. 000632 con fecha de 3 de julio de 2018, notificado por estado No. 092 del 9 de julio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101000923 ha sido requerido bajo a premio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	PDP-15101	YESID EMIRO ARIZA BENAVIDES OFELIA AVILA LANCHEROS		14/01/2020	AUTO GSC ZC 000091	Una vez verificado el expediente digital del título minero PDP-15101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el pago de los cánones superficiares correspondientes a la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-----------------------	-----------	--	--	------------	-----------------------	--

						2. Requerir la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N° 318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 001055 del 19 de diciembre de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	21895	JAIRO DE JESUS URBINA LEAL		14/01/2020	AUTO GSC ZC 000092	Una vez verificado el expediente digital del título minero 21895, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

						APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012, 2013, 2017 y anuales de 2016 y 2017. 2. Aprobar los Formularios para Declaración de producción y liquidación de regalías presentados en ceros (0) para los minerales de gravas y arenas, correspondientes al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I y II trimestre de 2017; II, III y IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrijan los siguientes Formatos Básicos Mineros: • Formato Básico Minero Semestral de 2011, dado que NO se reportó la cantidad de los minerales relacionados en el literal B.- Producción Ventas. • Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019, toda vez que no se encuentra debidamente diligenciado el Literal B. Producción y Ventas • Formato Básico Minero Anual de 2015 acompañado del plano de labores mineras. • Formatos Básicos Mineros anual de 2018, dado que el Literal C. Producción y Ventas no se encuentra debidamente diligenciado.
--	--	--	--	--	--	---

						Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los planos de labores mineras de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía para la "Elaboración de planos". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la corrección de la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 3000049, expedida por la Compañía de Seguros PREVISORA S.A., ajustando el valor asegurado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al III y IV trimestre de 2017; I trimestre de 2018 y III trimestre de 2019, dado que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	---

5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Programa de Trabajos y Obras-PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



						2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC ° 001052 del 19 de diciembre de 2019 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000199 del 31 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 072 del 12 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Compañía de Seguros PREVISORA S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3000049 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de
--	--	--	--	--	--	--



						las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”. por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar a los titulares mineros que en los próximos Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales se debe diligenciar el literal de Producción y Ventas los minerales aprobados en el Programa de Trabajos e Inversiones, es decir, arenas y gravas. 7. Recordar a los titulares que está próximo a generarse la obligación de presentar el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y el Formato Básico Minero anual de 2019 junto con el plano de labores ejecutadas. 8. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 62

CONTRATO DE CONCESION	KD7-09321	JANETH FLOREZ QUICENO		14/01/2020	AUTO GSC ZC 000093	Una vez verificado el expediente digital del título minero KD7-09321, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES - Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016 y Anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, junto con sus Planos de labores. - Aprobar los Formularios para Declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015; I y II trimestre de 2016. REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, Semestral y anual de 2017, Semestral y anual de 2018 junto con sus planos de labores ejecutadas y semestral de 2019 a través de la herramienta del SLMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	-----------	-----------------------	--	------------	--------------------	---

					3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

						2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001054 de 19 de diciembre de 2019. 4. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 5. Recordar a los titulares que está próximo a generarse la obligación de presentar el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y el Formato Básico Minero anual de 2019 junto con el plano de labores ejecutadas. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	GHC-091	JOSE DANILO CERQUERA REINA VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ		14/01/2020	AUTO GSC ZC 000094	Una vez verificado el expediente digital del título minero GHC-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018 junto con sus planos de labores ejecutadas y semestral de 2019, a través de la plataforma SI-MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalía con su respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al III y IV Trimestre de 2015; I, II, III y IV Trimestre de 2016; I, II, III y IV Trimestre de 2017; I, II, III y IV Trimestre de 2018; I, II y III Trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	---------	---	--	------------	--------------------	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001053 de 19 de diciembre de 2019
4. Recordar a los titulares que está próximo a generarse la obligación de presentar el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y el Formato Básico Minero anual de 2019 junto con el plano de labores ejecutadas.

						5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 152 de 09 de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 101 del 11 de septiembre de 2013, Auto GSC-ZC No. 3038 de 19 diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 178 del 26 noviembre 2015, Auto GSC-ZC No. 001531 de 11 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 168 del 09 de noviembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 7. REMITIR a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que se pronuncie respecto a la pertinencia de realizar un cambio en el objeto del contrato de concesión, toda vez que en el mismo se establece: "La realización por parte del CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de <u>ESMERALDA EN BRUTO Y DEMAS CONCESIBLES</u>", dado que en el Programa De Trabajos y Obras que fue aprobado por la autoridad Minera se concierne para la explotación de <u>Mármol en rajón y Pizarra</u>. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 62

CONTRATO DE CONCESION	9319	MINERIA EL ROBLE SA MINER SA		10/01/2020	AUTO VSC No. 00008	1. REQUERIR a la sociedad MINERA EL ROBLE SA, en calidad de titular minero del contrato No. 9319, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la Ley, proceda a dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas y otras medidas impuestas en el informe final sobre la investigación al accidente laboral ocurrido en el área del citado proyecto minero. Por parte del titular, se deberá informar a su contratista, la sociedad PERFOTEC SAS, para que cumpla con las medidas a ésta impuestas. Será la sociedad MINERA EL ROBLE SA, con quien esta entidad tiene la relación contractual, quien en el término arriba concedido deberá allegar los soportes de las gestiones realizadas para el cumplimiento de cada uno de los requerimientos antes referidos. 2. PONER en conocimiento del titular minero el Informe final de la investigación adelantada del 25 de noviembre al 6 de diciembre de 2019, por el accidente laboral ocurrido en el área del contrato minero No. 9319 al señor Ivan Alonso Valderrama trabajador de la firma PERFOTEC SAS, contratista de la sociedad MINERA EL ROBLE SA, para que, dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes.
-----------------------	------	---------------------------------	--	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 62

						3. Se advierte, tal y como se expuso en los antecedentes del presente acto administrativo que la relación contractual que surge con el contrato minero No. 9319, se predica entre la sociedad MINERA EL ROBLE SA y esta entidad. En consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los derechos mineros emanados del acuerdo son responsabilidad de ésta última en calidad de concesionaria. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESION	4205	CEMEX COLOMBIA SA		13/01/2020	AUTO VSC No. 00009	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone: 2.1 ENTERAR, al titular minero CEMEX COLOMBIA S.A., del contrato de concesión n°. 4205, sobre la expedición del concepto técnico n°.005 de 9 de enero de 2020, del Grupo PIN de la ANM. 2.2 RECOMENDAR, al titular minero CEMEX COLOMBIA S.A., continúe reportando la información evaluada en el Formato Básico Minero - FBM, conforme a las consideraciones y conclusiones del concepto técnico n°.005 de 9 de enero de 2020, del Grupo PIN de la ANM. 2.3 Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por <i>estado</i> del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 62

CONTRATO DE CONCESION	4205	CEMEX COLOMBIA SA		14/01/2020	AUTO VSC No. 00010	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone:
						2.1 ENTERAR al titular minero CEMEX S.A., del Contrato de Concesión 4205, del Informe de Visita de Fiscalización Integral n°. 089 del 30/12/2019, de la Agencia Nacional de Minería, para que se cumplan los requerimientos solicitados en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y se atiendan las recomendaciones, que serán verificadas en la próxima visita de fiscalización. ✓
						2.2 REITERAR, la presentación de la relación de las adquisiciones de bienes y servicios realizados en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 detallando por lugar de adquisición: área de influencia, departamento del Tolima, región, otros departamentos de Colombia y adquisiciones en el exterior, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Art. 252 del Código de minas - Ley 685 de 2001, acorde a la matriz proporcionada por la ANM para ello y conforme a los términos concedidos en el Auto n°. 323 del 27 de diciembre de 2019. ✓
						2.3 REQUERIR, al titular minero, CEMEX COLOMBIA S.A., informe técnico de control de vibraciones, actualizado a 31 de diciembre de 2019, con el fin de verificar el control y monitoreo de las voladuras realizadas en la mina la Esmeralda. ✓
						2.4 RECOMENDAR, al titular minero, realizar las respectivas labores de mantenimiento, seguimiento y monitoreo al funcionamiento de los sistemas de tratamiento y manejo de aguas, con el fin de garantizar la durabilidad y funcionalidad de las obras, de manera que ✓

se optimicen las condiciones de estabilidad requeridas en los botaderos en cumplimiento de la normativa ambiental y minera.

2.5 RECOMENDAR, al titular minero, realizar acercamientos con la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, el SENA o la Caja de compensación familiar de la jurisdicción, para que se pueda contemplar la posible implementación del Servicio Público de Empleo en el corregimiento de Payandé, de manera que se logre mayor acceso y difusión de las ofertas de empleo generadas por la actividad operativa de la Mina La Esmeralda.

2.6 RECOMENDAR, al titular minero, seguir uniendo esfuerzos para el trabajo con comunidades de base que afiancen la consolidación de Juntas de acción comunal, que permitan la planeación comunitaria del corregimiento a largo plazo, de manera que se afiance la sostenibilidad de los proyectos sociales desarrollados y se apalanquen recursos de diversas fuentes, que aporten a la consolidación de estos y del desarrollo del corregimiento como territorio.

2.7 EXHORTAR al titular minero **CEMEX S.A.**, del Contrato de Concesión 4205, cumplir todas las recomendaciones consideradas y concluidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.089 del 30/12/2019, de la Agencia Nacional de Minería.

2.8 Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por *estado* del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESION	DID-082	BRINSA SA		14/01/2020	AUTO VSC No. 00011	1. PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad BRINSA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. DID-082, el concepto técnico No. VSC - 004 del 9 de enero de 2020. 2. REQUERIR al titular minero, para que proceda a remitir en el término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la información relacionada con el nombre de los proyectos y municipio de ubicación de estos, con el fin de evidenciar las áreas de inversión social a las que son orientados los recursos de inversión social voluntaria, destinados por el titular minero y su impacto positivo en el desarrollo de los municipios de influencia y a nivel nacional, según sea su ubicación. 3. RECOMENDAR al titular minero que en adelante el listado de proveedores sea depurado, toda vez que en la información enviada por el concesionario, se encontraron 4058 registros de los cuales 3864 están duplicados y solo 194 registros corresponden a proveedores. Así mismo, se detalle el nombre del proveedor, procedencia (municipio, departamento, país), tipo de bien o servicio adquirido, con el fin de contar con información que permita dar a conocer el impacto positivo de las operaciones mineras en la dinamización de la economía local de los municipios de influencia. Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente del Contrato de Concesión No. DID-082, el titular minero es la sociedad BRINSA S.A., quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Carrera 12A No. 77 - 41, oficina 303, de la ciudad de Bogotá D.C., a través de su apoderada Doctora Maritza Olivares Romero.
-----------------------	---------	-----------	--	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 62

CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACION Y EXPLOTACION	029-91	CARBONES DE COLOMBIA S.A CARBOCOL SA PRODUCTORA DE COQUE SA		13/01/2020	AUTO GET No. 000001	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el documento técnico presentado por la sociedad titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91 dentro de la solicitud de prórroga, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 001 del 13 de enero de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir a la sociedad titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91, para que allegue el complemento del documento técnico presentado dentro de la solicitud de prórroga, como lo indica el concepto técnico GET No. 001 del 13 de enero de 2020, allegando la siguiente información: 1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS: 1.1 La Sociedad titular presenta el Plano 1 Localización general proyectos mineros (Planos topográficos ajustados septiembre 17) a escala 1:5000 con curvas de nivel cada 25 m. Una vez revisado el mapa se observa que faltaron convenciones topográficas y que se requiere mayor detalle en el mapa; por lo tanto, se debe presentar: a) El mapa topográfico a escala 1:2000 o de mayor detalle con curvas de nivel cada 2m, los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial minera, construcciones, casas, vías, quebradas, cerros, labores mineras existentes, botaderos, entre otros. El mapa a presentar debe cumplir con las especificaciones técnicas de presentación establecidas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 (aplica para todos los mapas). b) Presentar la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. 1.2 Los titulares en el ítem 8 se refieren a trabajos exploratorios conformados por perforaciones con núcleo, perforaciones triconadas, estaciones geológicas en afloramientos, puntos de control en trabajo de explotación superficial, puntos de labores subterráneas y trincheras; sin embargo no se allegaron los soportes de lo enunciado, por lo tanto se debe presentar:
---	--------	---	--	------------	---------------------	---

						a) Descripción de las técnicas de perforación, nombre del pozo, nombre de la empresa perforadora, descripción del pozo de perforación, coordenadas de los collares, azimut, inclinación, orientación del pozo, porcentaje de recuperación, registros geofísicos, curva del registro, formaciones geológicas, fecha de inicio y terminación de la perforación, relación de muestras, espesores reales de mantos, descripción de roca y mantos, convenciones litológicas y demás parámetros del gráfico, descripción, columna estratigráfica, estado mecánico del pozo RQD y registro fotográfico, entre otros. b) Figura de interpretaciones y correlaciones geológicas de los pozos. c) Columnas estratigráficas o litológicas de perforaciones con la localización de los mantos, con su respectiva descripción, contactos litológicos, entre otros. d) Mapa de localización de las perforaciones. e) Con respecto a la cartografía geológica se debe presentar el mapa de estaciones de campo (afloramiento, puntos de control en trabajos de explotación de superficie y puntos de control en labores subterráneas) con la respectiva base de datos (descripción, georreferenciación, registro fotográfico, descripción de mantos, muestreo, horizontes guía, roca, litología, datos estructurales, continuidad de los mantos, entre otros), mapa geológico (aunque se presentó un mapa geológico a escala 1:5000, se deben revisar los contactos y el trazado de los mantos) y secciones transversales. f) Bases de datos con resultados de análisis petrográfico, mapa de muestreo de roca. g) Mapa estructural y secciones con su respectiva base de datos e informe con localización de estructuras geológicas, descripción de las estructuras geológicas, cinemática de la estructura, rumbo y buzamiento, diaclasas, fallas, proyección de las estructuras en el subsuelo apoyado en los datos de túneles y perforaciones, registro fotográfico, entre otros.
--	--	--	--	--	--	---

						h) Localización de los apiques trincheras con su respectiva base de datos, descripción, localización, descripción litológica, descripción de mantos, registro fotográfico, informe y muestreo. i) Con respecto a las muestras geológicas, deben presentar la localización en un mapa, describir el tipo de muestra y el método del muestreo, la base de datos, el análisis realizado a cada una de las muestras, soportes de laboratorio, la discusión sobre su calidad y representatividad, procedimientos QA/QC realizados en la toma de los diferentes muestreos realizados, cadenas de custodia, entre otros. j) Contornos estructurales sobre el piso del manto (los contornos presentados no permiten localizar en que parte del título se encuentra) e isopacas. k) Presentación y la descripción del modelo geológico tridimensional y discusión de la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de los diferentes mantos y de sus espesores. l) Con respecto al muestreo de los mantos, muestras de respaldo e intercalaciones y muestras específicas, se debe presentar la localización en un mapa, describir el tipo de muestra, la descripción macroscópica, y el método del muestreo, la fecha, la base de datos, el análisis realizado a cada una de las muestras, soportes de laboratorio, la discusión sobre su calidad y representatividad, procedimientos QA/QC realizados en la toma de los diferentes muestreos realizados, cadenas de custodia, establecer si fueron usados duplicados u otros métodos para verificar la calidad de las muestras, identificación del laboratorio, discusión sobre la acreditación del laboratorio, clasificación por rango de los carbones, modelo de calidad de los mantos, entre otros.
--	--	--	--	--	--	--

						m) Se recomienda presentar los archivos que guardan información geométrica (puntos, líneas, polígonos), se pueden referir a las curvas de nivel, labores mineras, afloramientos, diseños mineros, muestreos, unidades geológicas, todo lo que pueda describir una geometría, la base de datos que contiene toda la información de las perforaciones realizadas, ubicación de los pozos, longitud, azimut, inclinación, descripción litológica, capas de interés y análisis de calidad, los archivos .dtm (Digital Terrain Model), donde se tenga las superficies generadas desde un archivo string. Pueden representar la superficie del terreno, un diseño minero, una zona mineralizada entre otras y el Block Model. Con respecto a la hidrología, hidrogeología y geotecnia se debe presentar: n) Ubicar en el mapa hidrogeológico los puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales), nivel freático o piezométricos, direcciones de flujo. o) Establecer las propiedades hidráulicas de las unidades hidrogeológicas y presentar las conclusiones del modelo hidrogeológico donde se analicen los volúmenes de agua esperada y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. p) Evaluación hidrológica del área donde se presente las conclusiones del modelo hidrológico y se determine los efectos que produciría el agua sobre la explotación minera, centros de acopio y depósito de estériles. q) Presentar las labores exploratorias y soportes respectivos con las que se caracterizó geotécnicamente el subsuelo del proyecto, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, anexando los ensayos realizados, mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, análisis de subsidencia, zonificación geotécnica informe con los resultados e interpretaciones, entre otros.
--	--	--	--	--	--	---



						r) Análisis de riesgos naturales con su respectivo informe y planos. Con respecto a los recursos el titular presentó una estimación de los recursos geológicos en sus diferentes categorías (medidos, indicados e inferidos) para el 1 de octubre de 2014 (no se entiende si es necesario la actualización de la estimación de los recursos teniendo en cuenta que han pasado 5 años), y afirmaron que se realizó siguiendo las directrices de la Norma Nacional Canadiense 43-101 (NI 43-101). Teniendo en cuenta que no se presentaron los soportes de la información geológica que permitan evaluar la estimación del recurso y que además en la metodología presentada se determinaron los tres rangos de recurso de acuerdo a distancias de 450 m, 900 m y 2400 m a partir de un punto valido de observación en un área de complejidad tectónica, no se puede aprobar los recursos, y, por lo tanto, el titular debe presentar: s) Determinación de la densidad del carbón con la metodología utilizada para estimarla. t) Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos con la descripción detallada de la metodología utilizada, mapas y tablas por cada manto, en caso de utilizar programas se debe describir los parámetros utilizados, los métodos estadísticos utilizados, validación del modelo, entre otros. Indicar la fecha para la que se realizó la estimación. u) Informe geológico detallado con la descripción de las características litológicas, estructurales, estratigráficas, descripción detallada de mantos, espesores, características de las intercalaciones de estériles y rocas de respaldo y características estructurales de los plegamientos y fallamientos de los mantos que definan su continuidad y su calidad.
--	--	--	--	--	--	--

						v) Considerando que el título No. 029-91, se encuentra en superposición del 100% con Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI) Serranía de los Yariguies, donde se establecieron cinco categorías de ordenamiento (zonas de preservación, zona de protección, zona de recuperación para la preservación, zona de recuperación para la producción y zona de producción), se hace necesario que el interesado presente un plano donde se pueda verificar en que zonas de acuerdo al ordenamiento se localiza el área del título minero y si es necesario presentar los permisos dados por la autoridad competente. Teniendo en cuenta que la estimación de recursos minerales es el fundamento para la estimación de reservas minerales y que éste no ha sido aprobado, la evaluación de la información contenida en el documento técnico presentado para la estimación de reservas no podrá ser evaluada hasta tanto los recursos se aprueben. 2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS. Teniendo en cuenta que en la información del numeral 1, es decir la estimación de los recursos presentados para el título minero No. 029-91 no fue aprobada, por lo tanto, no podrá ser evaluada la información de las reservas; sin embargo, se darán algunas recomendaciones para dar una orientación al titular sobre la presentación de la estimación de reservas. Dentro del informe el titular presentó la TABLA 3, en la cual presenta los valores obtenidos en la categoría de reservas probadas y probables del título minero. Este informe no contiene la información detallada de la aplicación de los factores modificadores en la estimación de las reservas del título minero, por lo tanto se recomienda tener en cuenta: En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas tomando con la aplicación de factores modificadores: técnicos (Plan minero y su proyección para la prórroga) económicos, infraestructura (vías de acceso al título minero y frentes de explotación), legales (contractuales), sociales, medioambientales; se debe tener en cuenta que dentro del área del título minero se tienen restricciones ambientales posteriores al licenciamiento ambiental, como lo es superposición del
--	--	--	--	--	--	---

						100% del título minero No. 029-91 con Zona de restricción DRMI - SERRANÍA DE LOS YARIGUIES, Distrito Regional De Manejo Integrado Serranía De Los Yarigües - Acuerdo 007 de 2005 CAS - Tomado Del RUNAP Actualizado AL 18/06/2013 - INCORPORADO 26/06/2013; la explotación del título minero debe presentar el plan de cierre y abandono que deberá presentar todos los componentes técnicos y económicos asociados a la estimación de las reservas). Todos los FACTORES MODIFICADORES deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y sus soportes. La estimación de las reservas debe realizarse utilizando el Estándar Colombiano (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. - Se debe presentar la estimación y distribución del agotamiento de reservas dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 029-91 de acuerdo a las labores mineras realizadas por cada manto. - Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto (vida útil), se requiere haber definido el modelo geológico, la categorización de los recursos y la categorización de las reservas, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada. PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO: La información solicitada deberá ser presentada en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del documento técnico presentado por la sociedad titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91 dentro de la solicitud de prórroga del contrato, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 62

					ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91, que teniendo en cuenta la restricción que presenta el título con el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariguies, para realizar labores mineras en dicha área deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, remitir a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por Estado al representante legal de la sociedad MINCAR SA., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	GCM-131 FLO-116 HGH-092	INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS MARCO AURELIO PEÑA GOMEZ		14/01/2020	AUTO GET No. 000002 ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa Único de Exploración y Explotación presentado para la Integración de Áreas de los Contratos de concesión Nos. GCM-131, FLO-116 y HGH-092 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 002 del 14 de enero de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, requerir por una sola vez a los titulares de los Contratos de Concesión Nos. GCM-131, FLO-116 y HGH-092, para que alleguen las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 002 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 45 - de 62

					fecha 14 de enero de 2020, en su numeral 5.5, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: 1. Etapa en la que inicia el proyecto unificado: Mediante Concepto Técnico GET N° 119 de 12 de julio de de 2019, se requirió: En el programa Único de Exploración y explotación se deberá establecer de forma clara y expresa, por parte de los solicitantes del trámite (titulares), la etapa en la que se pretende iniciar el contrato unificado, justificando sus razones. Dentro de lo allegado mediante radicado No. 20195500891852 del 23 de agosto de 2019, el titular describe que de acuerdo a la etapa en la cual se encuentra y al avanzar en la fase de exploración, solicita realizar la minuta para la etapa de construcción y montaje. Ante lo anterior, para iniciar en la etapa de construcción y montaje el titular deberá presentar lo siguiente: a. Presentar un plano de localización de las instalaciones e infraestructura proyectada para ejecutar durante la etapa de construcción y montaje a escala 1:2000 o escala adecuada que permita visualizarlas. b. Allegar estimativo de inversiones, contemplando tanto la etapa de exploración como la etapa de construcción y montaje. c. Realizar el cronograma y descripción de las actividades de construcción y montaje según el tiempo proyectado para esta etapa.
--	--	--	--	--	--

PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de declarar el desistimiento tacito de la solicitud de integración, en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución No. 209 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares de los Contratos de Concesión **Nos. GCM-101, FLO-116 y HGH-092**, que hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud de integración de áreas, los titulares mineros deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la

forma y condiciones pactadas en cada uno de los contratos de forma individual e independiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 209 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de los Contratos de Concesión **Nos. GCM-101, FLO-116 y HGH-092**, que los documentos técnicos allegados dentro de la solicitud de Integración de áreas, están siendo evaluados de conformidad con la resolución No. 209 del 14 de febrero del 2015, la cual establece el procedimiento, trámite y criterios para la evaluación de las solicitudes de integración de áreas, de que trata el artículo 101 de la Ley 685 del 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares de los Contratos de Concesión **Nos. GCM-101, FLO-116 y HGH-092**, que una vez se apruebe la integración de áreas, se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales la minuta contractual a que haya lugar, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras para el título integrado, conforme lo establece la Ley 685 de 2001, la Resoluciones 299 del 13 de junio de 2018 y 143 de 29 de marzo de 2017 emitidas por la ANM y el artículo No 328 de la Ley 1955 de 2018 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

					ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores MARCO EMILIO FORERO GUERRERO y MARCO AURELIO PEÑA GOMEZ, titulares de los Contratos de Concesión Nos. GCM-101, FLO-116 y HGH-092 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	15794 15795	JUSTO RAMON CARRILLO HERNANDEZ		14/01/2020	AUTO GET No. 000003 ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa Único de Exploración y Explotación presentado para la Integración de Áreas de los Contratos de concesión Nos. 15794 y 15795 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 003 del 14 de enero de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir por una sola vez a los titulares de los Contratos de Concesión Nos. 15794 y 15795, para que alleguen las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 003 de fecha 14 de enero de 2020, en su numeral 4, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: 1. CONDICIONES GENERALES a. Área(s) definitiva(s) a integrar y plano topográfico de las áreas a integrar ARCILLAS SUPERIOR S.A.S dando alcance al radicado 20195500816942 del 29 de mayo de 2019, presenta el ajuste de coordenadas, una vez revisada esta información frente a Catastro Minero, se realizan los ajustes quedando las siguientes coordenadas aproximadas para el área a integrar:



PUNTO	NORTE	ESTE
1	994346,9999	986133,0003
2	994530,0009	986395,0010
3	995000,0006	986948,0019
4	995000,0006	988012,9988
5	994996,6493	988012,9988
6	994990,8213	988006,2007
7	994590,3176	988006,2003

PUNTO	NORTE	ESTE
8	994590,5763	988012,9988
9	994467,0004	988012,9988
10	994467,0004	987492,9993
11	994346,9999	987492,9993
12	994346,9999	987013,0013

- Sin embargo, considerando la superposición del 0,4642% con zona de restricción Sabana De Bogotá y a la operación (integración de áreas) que posiblemente afectara la geometría del polígono final y que el área de integración debe migrar al sistema de cuadrícula minera, según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, no se aprueba el área definitiva a integrar. Por lo anterior, para dar trámite a su solicitud el área a integrar deberá estar acorde a lo previsto en la Resolución 505 de 2019.

Por otra parte, presentaron el plano topográfico a escala 1:5000 con curvas de nivel cada 25m.

b. Estudio de la cartografía geológica del área

Se presentó un mapa geológico donde se observa que en los títulos a integrar aflora una secuencia sedimentaria de la Formación Chipaque y el Grupo Guadalupe. Por otra parte, el titular manifiesta:

"... las arcillas están preferentemente en el área del contrato actual 15794 mientras que los materiales de construcción como arenas y rechos predominan en el área del contrato 15795."

Una vez revisada la información se pudo determinar que en los títulos mineros No. 15794 y No. 15795 se encuentra un yacimiento de materiales de construcción conformado por arenas y rechos y, por otra parte, se explotaran arcillas.

Adicional, se informa que una vez se apruebe la integración de áreas y se elabore la correspondiente minuta y esta sea inscrita en Registro Minero Nacional, deberá presentar el Programa de trabajos y obras para el título integrado teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y Resolución 143 de 2017 emitidas por la Agencia nacional de Minería y el artículo No 328 de la Ley 1955 de 2018 Plan Nacional de Desarrollo.

c. Condiciones Favorables De La Integración

ARCILLAS SUPERIOR S.A.S manifiesta que el objetivo principal de la integración es el de realizar una explotación racional del recurso minero de tal manera que se tenga un solo diseño minero para el área obteniendo una mayor explotación por el aprovechamiento de toda el área. También, como beneficio para el titular en temas de manejo de personal, control de producción, implementación de sistemas de gestión, regalías, adicional que el manejo de un solo expediente generaría menos costos en la fiscalización y seguimiento para la Autoridad Minera. Por tanto, se infiere que dicho sustento es válido en la parte técnica y económica con la integración de áreas para tener un aprovechamiento racional del recurso minero.

d. Descripción de la situación actual de los títulos mineros a integrar

Contrato	Fecha inscripción RMN	Extensión	PTI	Lic. Ambiental
15794	Enero 12 de 1993	29 h + 7712 m²	concepto del MME de 2 de noviembre de 1994	Si – condicionada Resolución 1006 de 06 de mayo de 2016 otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Explotación	Julio 25 de 1994			
15795	Enero 12 de 1993	59 h + 659 m²	concepto del MME de 2 de noviembre de 1994	Si – condicionada Resolución 1006 de 06 de mayo de 2016 otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Explotación	27 de noviembre de 2001			

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 51 - de 62

						e. Etapa en la que inicia el proyecto unificado ARCILLAS SUPERIOR S.A.S mediante radicado 20195500816942 del 29 de mayo de 2019, describe que la etapa en la que se pretende iniciar el contrato unificado para la solicitud de integración de áreas es: Etapa de explotación. 2. CONDICIONES ESPECIALES PARA INICIAR EN EXPLOTACIÓN a. Proyección del diseño y plan minero Los siguientes ítems fueron descritos por ARCILLAS SUPERIOR S.A.S mediante radicado 20195500816942 del 29 de mayo de 2019. Estudio de mercados: ARCILLAS SUPERIOR S.A.S dará uso del material para consumo interno. Actividades principales operación minera: ARCILLAS SUPERIOR S.A.S, describe como actividades principales las de preparación, arranque (se realizará de forma mecánica, sin uso de explosivos), transporte y cargue de materiales (se especifica los equipos y maquinaria necesarios), disposición de material (áreas estratégicas para botaderos); adicional, no habrán plantas de beneficio de materiales dentro del área del título.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 52 - de 62

					Alternativas de explotación: ARCILLAS SUPERIOR S.A.S desarrollará un método de explotación por bancos descendentes, con las siguientes características, según el material a explotar: <table><tr><td>ARCILLAS</td><td>ARENAS</td></tr><tr><td>Altura de la banca: 15 metros</td><td>Altura de la banca: 15 metros</td></tr><tr><td>Pendiente de talud de trabajo: 60°</td><td>Pendiente de talud de trabajo: 45°</td></tr><tr><td>Ancho de berma: 8 metros</td><td>Ancho de berma: 8 metros</td></tr><tr><td>Nivel base 2740</td><td>Nivel base 2850</td></tr></table> La relación promedio de estéril está dada para arcilla de 1/9 (1 estéril por 9 de arcilla) y arenas de 1/6 (1 estéril por 9 de arenas). Dentro de lo allegado en el Plano 3. Programa único de exploración y explotación mapa diseño minero, se evidencia el diseño minero ubicando como patios principales el patio inferior y superior con sus respectivas cotas; cabe resaltar que el diseño de acuerdo al terraceo de la parte central corta con una vía que es evidenciada en Google Earth, por tanto: • Se requiere que el titular describa si la vía que atraviesa el proyecto a lo largo de la zona sur del polígono es interna o veredal y de qué tipo. • Adicional si dicha vía no es de transporte interno, se deberá reajustar el diseño minero garantizando la integridad de la misma.	ARCILLAS	ARENAS	Altura de la banca: 15 metros	Altura de la banca: 15 metros	Pendiente de talud de trabajo: 60°	Pendiente de talud de trabajo: 45°	Ancho de berma: 8 metros	Ancho de berma: 8 metros	Nivel base 2740	Nivel base 2850
ARCILLAS	ARENAS														
Altura de la banca: 15 metros	Altura de la banca: 15 metros														
Pendiente de talud de trabajo: 60°	Pendiente de talud de trabajo: 45°														
Ancho de berma: 8 metros	Ancho de berma: 8 metros														
Nivel base 2740	Nivel base 2850														



Volumen de excavación: ARCILLAS SUPERIOR S.A.S realiza el cálculo de volúmenes teniendo en cuenta el diseño minero inferior y superior según el tipo de material a extraer, describiendo lo siguiente:

Arcillas: 11.985.006 Toneladas

Materiales de Construcción (Arenas y recebo): 6.237.190 Toneladas

Ante la información descrita anteriormente, se le solicita al titular que:

- De acuerdo con la estimación de volúmenes de los frentes de explotación, definir la producción anual y proyectada por cada material.

Cronograma de actividades

Teniendo en cuenta las producciones anuales proyectadas el titular deberá:

- Realizar el respectivo cronograma de actividades teniendo en cuenta las producciones anuales y la vida útil del proyecto.

Equipos e infraestructura

Maquinaria: Buldócer con ripper tipo D8 y/o excavadora y volquetas (capacidad 6 y 18 m³) para el transporte, cargadores frontales de 2 yardas de capacidad.

Instalaciones: Se adecuarán campamentos móviles, los talleres de mantenimiento y depósitos de combustibles serán ubicados fuera del contrato. Se proyecta construcción de instalaciones para la planta de secado para las arenas dentro del área del título.

Recursos humanos

Los requerimientos de personal, maquinaria y equipos para el desarrollo del proyecto minero serán contratados al iniciar el proyecto, el titular deberá:

- Describir detalladamente los recursos humanos que requiere para cada actividad proyectada, según el cronograma de actividades.

PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de declarar el desistimiento tacito de la solicitud de integración, en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución No. 209 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión **Nos. 15794 y 15795**, que hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud de integración de áreas, los titulares mineros deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la forma y condiciones pactadas en cada uno de los contratos de forma individual e independiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 209 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión **Nos. 15794 y 15795**, que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial **del 0,4642%** del título minero **No. 15795** con zona de restricción con SABANA DE BOGOTÁ -RESOLUCIÓN 1499 de fecha 03/08/2018 -MINAMBIENTE - vigente desde el 08/08/2018 publicada en el Diario Oficial No 50679 del 08 de agosto de 2018. por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se Determinaron las Zonas Compatibles con las Actividades Mineras en la Sabana de Bogotá, área donde no podrá desarrollar actividades mineras.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión **Nos. 15794 y 15795**, que los documentos técnicos allegados dentro de la solicitud de Integración de áreas, están siendo evaluados de conformidad con la resolución No. 209 del 14 de febrero del 2015, la cual establece el procedimiento, trámite y criterios para la evaluación de las solicitudes de integración de áreas, de que trata el artículo 101 de la Ley 685 del 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 55 - de 62

					ARTÍCULO SEXTO: Informar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. 15794 y 15795, que una vez se apruebe la integración de áreas, se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales la minuta contractual a que haya lugar, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras para el título integrado, conforme lo establece la Ley 685 de 2001, la Resoluciones 299 del 13 de junio de 2018 y 143 de 29 de marzo de 2017 emitidas por la ANM y el artículo No 328 de la Ley 1955 de 2018 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. 15794 y 15795, que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, puede presentar variaciones en la integración de las áreas de los títulos 15794 y 15795; lo cual debe ser considerado. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad ARCILLAS SUPERIOR S.A.S, o quien haga sus veces, titular de los Contratos de Concesión Nos. 15794 y 15795 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	
CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACION Y EXPLOTACION	065-92	CARBONES DE COLOMBIA SA CARBOCOL SA CARBONERA CENTENARIO SA CARBOCEN SA		14/01/2020	AUTO GET No. 000004	ARTICULO PRIMERO: No Aprobar el documento técnico presentado por la sociedad titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92 dentro de la solicitud de prórroga, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 004 del 14 de enero de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir a la sociedad titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92, para que allegue el complemento del documento técnico presentado dentro de la solicitud de prórroga, como lo indica el concepto técnico GET No. 004 del 14 de enero de 2020, allegando la siguiente información:

1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS:

1.1 Con respecto a la topografía, la sociedad titular presenta el Plano 1. Localización general proyectos mineros a escala 1:5000 con curvas de nivel cada 5 m. Una vez revisado el mapa se requiere mayor detalle en el mismo; por lo tanto, se debe presentar:

- a) Los mapas topográficos o el mapa a escala 1:2000 o de mayor detalle con curvas de nivel cada 2m o de mayor detalle en las zonas de explotación, los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial minera, construcciones, casas, vías, quebradas, cerros, labores mineras existentes, botaderos, entre otros. El mapa o mapas a presentar debe cumplir con las especificaciones técnicas de presentación establecidas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 (aplica para todos los mapas), y deben ir firmados.
- b) Presentar la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información.

1.2 Los titulares se refieren a trabajos exploratorios conformados por perforaciones con núcleo, perforaciones triconadas, estaciones geológicas en afloramientos, puntos de control en trabajo de explotación en superficie, puntos de labores subterráneas y trincheras; sin embargo no se allegaron los soportes de lo enunciado, por lo tanto se debe allegar:

- a) Descripción de las técnicas de perforación, nombre del pozo, nombre de la empresa perforadora, descripción del pozo de perforación, coordenadas de los collares, azimut, inclinación, orientación del pozo, porcentaje de recuperación, registros geofísicos, curva del registro, formaciones geológicas, fecha de inicio y terminación de la perforación, relación de muestras, espesores reales de mantos, descripción de roca y mantos, convenciones litológicas y demás parámetros del gráfico, descripción, columna estratigráfica, estado mecánico del pozo RQD y registro fotográfico, entre otros.
- b) Figura de interpretaciones y correlaciones geológicas de los pozos.
- c) Columnas estratigráficas o litológicas de perforaciones con la localización de los mantos, con su respectiva descripción, contactos litológicos, entre otros.
- d) Mapa de localización de las perforaciones.

					e) Con respecto a la cartografía geológica se debe presentar el mapa de estaciones de campo (afloramiento, puntos de control en trabajos de explotación de superficie y puntos de control en labores subterráneas) con la respectiva base de datos (descripción, georreferenciación, registro fotográfico, descripción de mantos, muestreo, horizontes guía, roca, litología, datos estructurales, continuidad de los mantos, entre otros), mapa geológico y secciones transversales (dada la complejidad tectónica se requiere hacer secciones en diferentes zonas para entender el proyecto). f) Bases de datos con resultados de análisis petrográfico, análisis de laboratorio y mapa de muestreo de roca. g) Mapa estructural y secciones con su respectiva base de datos e informe con localización de estructuras geológicas, descripción de las estructuras geológicas, cinemática de la estructura, rumbo y buzamiento, diaclasas, fallas, proyección de las estructuras en el subsuelo apoyado en los datos de puntos de explotación, túneles y perforaciones, registro fotográfico, entre otros. h) Localización de los apiques trincheras con su respectiva base de datos, descripción, localización, descripción litológica, descripción de mantos, registro fotográfico, informe y muestreo. i) Con respecto a las muestras geológicas, deben presentar la localización en un mapa, describir el tipo de muestra y el método del muestreo, la base de datos, el análisis realizado a cada una de las muestras, soportes de laboratorio, la discusión sobre su calidad y representatividad, procedimientos QA/QC realizados en la toma de los diferentes muestreos realizados, cadenas de custodia, entre otros. j) Contornos estructurales sobre el piso del manto (los contornos presentados no permiten localizar en que parte del título se encuentra y algunos no son visibles) e isopacas. k) Presentación y la descripción del modelo geológico tridimensional y discusión de la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de los diferentes mantos y de sus espesores.
--	--	--	--	--	---

						l) Con respecto al muestreo de los mantos, muestras de respaldo e intercalaciones y muestras específicas, se debe presentar la localización en un mapa, describir el tipo de muestra, la descripción macroscópica, y el método del muestreo, la fecha, la base de datos, el análisis realizado a cada una de las muestras, soportes de laboratorio, la discusión sobre su calidad y representatividad, procedimientos QA/QC realizados en la toma de los diferentes muestreos realizados, cadenas de custodia, establecer si fueron usados duplicados u otros métodos para verificar la calidad de las muestras, identificación del laboratorio, discusión sobre la acreditación del laboratorio, clasificación por rango de los carbones, modelo de calidad de los mantos, entre otros. • Con respecto a la hidrología, hidrogeología y geotecnia, se debe presentar: m) Ubicar en el mapa hidrogeológico los puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales), nivel freático o piezométricos, direcciones de flujo. n) Establecer las propiedades hidráulicas de las unidades hidrogeológicas y presentar las conclusiones del modelo hidrogeológico donde se analicen los volúmenes de agua esperada y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. o) Evaluación hidrológica del área donde se presente las conclusiones del modelo hidrológico y se determine los efectos que produciría el agua sobre la explotación minera, centros de acopio y depósito de estériles. p) Presentar las labores exploratorias y soportes respectivos con las que se caracterizó geotécnicamente el subsuelo del proyecto, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, anexando los ensayos realizados, mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, análisis de subsidencia, zonificación geotécnica informe con los resultados e interpretaciones, entre otros.
--	--	--	--	--	--	---

						q) Análisis de riesgos naturales con su respectivo informe y planos. Con respecto a los recursos el titular presentó una estimación de los recursos geológicos en sus diferentes categorías (medidos, indicados e inferidos) para el 1 de octubre de 2014 (no se entiende si es necesario la actualización de la estimación de los recursos teniendo en cuenta que han pasado 5 años a 2020), y afirmaron que se realizó siguiendo las directrices de la Norma Nacional Canadiense 43-101 (NI 43-101). Teniendo en cuenta que no se presentaron los soportes de la información geológica que permitan evaluar la estimación del recurso y que, además en la metodología presentada se determinaron los tres rangos de recurso de acuerdo a distancias de 450 m, 900 m y 2400 m a partir de un punto valido de observación en un área de complejidad tectónica, no se puede aprobar los recursos y por lo tanto, el titular debe presentar: r) Determinación de la densidad del carbón con la metodología utilizada para estimarla. s) Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos con la descripción detallada de la metodología utilizada, mapas y tablas por cada manto, en caso de utilizar programas se debe describir los parámetros utilizados, los métodos estadísticos utilizados, validación del modelo, entre otros. Indicar la fecha para la que se realizó la estimación. t) Informe geológico detallado con la descripción de las características litológicas, estructurales, estratigráficas, descripción detallada de mantos, espesores, características de las intercalaciones de estériles y rocas de respaldo y características estructurales de los plegamientos y fallamientos de los mantos que definan su continuidad y su calidad. u) Considerando que el título No. 065-92, se encuentra en superposición del 100% con Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI) Serranía de los Yariguies, donde se establecieron cinco categorías de ordenamiento (zonas de preservación, zona de protección, zona de recuperación para la preservación, zona de recuperación para la producción y zona de producción), se hace necesario que el interesado presente un plano donde se pueda verificar en que zonas de acuerdo al ordenamiento se localiza el área del título minero. Teniendo en cuenta que la estimación de recursos minerales es el fundamento para la estimación de reservas minerales y que éste no ha sido aprobado, la evaluación de la información contenida en el documento técnico presentado para la estimación de reservas no podrá ser evaluada hasta tanto los recursos se aprueben.
--	--	--	--	--	--	---

2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS.

Teniendo en cuenta que en la información del numeral 1, es decir la estimación de los recursos presentados para el título minero No. **065-92** no fue aprobada, no podrá ser evaluada la información de las reservas; sin embargo, se darán algunas recomendaciones para dar una orientación al titular sobre la presentación de la estimación de reservas.

Dentro del informe el titular presentó la TABLA 3, en la cual presenta los valores obtenidos en la categoría de reservas probadas y probables del título minero. Este informe no contiene la información detallada de la aplicación de los factores modificadores en la estimación de las reservas del título minero, por lo tanto, se recomienda tener en cuenta:

- a) En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas tomando con la aplicación de factores modificadores: técnicos (Plan minero y su proyección para la prorrogación) económicos, infraestructura (vías de acceso al título minero y frentes de explotación), legales (contractuales), sociales, medioambientales; se debe tener en cuenta que dentro del área del título minero se tienen restricciones ambientales posteriores al licenciamiento ambiental, como lo es superposición del **100%** del título minero No. 065-92 con Zona de restricción DRMI - SERRANÍA DE LOS YARIGUIES, Distrito Regional De Manejo Integrado Serranía De Los Yariguies - Acuerdo 007 de 2005 CAS - Tomado Del RUNAP Actualizado AL 18/06/2013 - INCORPORADO 26/06/2013; la explotación del título minero debe presentar el plan de cierre y abandono que deberá presentar todos los componentes técnicos y económicos asociados a la estimación de las reservas). Todos los factores modificadores deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y sus soportes. La estimación de las reservas debe realizarse utilizando el Estándar Colombiano (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.

- b) Se debe presentar la estimación y distribución del agotamiento de reservas dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 065-92 de acuerdo a las labores mineras realizadas por cada manto.
- c) Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto (vida útil), se requiere haber definido el modelo geológico, la categorización de los recursos y la categorización de las reservas, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada.

PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La información solicitada deberá ser presentada en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del documento técnico presentado por la sociedad titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92 dentro de la solicitud de prórroga del contrato, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92, que teniendo en cuenta la restricción que presenta el título con el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariguies, para realizar labores mineras en dicha área deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, remitir a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS**, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 62 - de 62

						ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad MINCAR SA., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 065- 92, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **16 de enero de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO